

IEC/CG/063/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA Y JOVEN, PARA FORMAR COALICIÓN PARCIAL CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS EN 2 DE LOS 38 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se resuelve la solicitud de los partidos políticos: Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila y Joven, con la finalidad de postular candidaturas en 2 de los 38 Ayuntamientos del Estado, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El día treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2016, mediante el cual se aprobó el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. El día veintisiete (27) de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo número IEC/CG/080/2016, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VIII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y

Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.

- IX. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- X. El nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó mediante el acuerdo IEC/CG/114/2016, la modificación de la fecha límite establecida en los calendarios de fechas relevantes e integral, aprobados mediante los acuerdos IEC/CG/063/2016 e IEC/CG/080/2016, para que, en su caso, los partidos políticos presenten la solicitud de registro de Convenio de Coalición durante el Proceso Electoral 2016-2017, señalándose como fecha límite para la presentación del referido Convenio, el veinte (20) de enero del año en curso.
- XI. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el Convenio de Coalición Parcial suscrito por los representantes y/o dirigentes estatales de los partidos políticos: Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila y Joven, con la finalidad de postular las candidaturas en 2 de los 38 Ayuntamientos del Estado, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.
- XII. En fecha veintiocho (28) de enero del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo propuesto por dicha Comisión, relativo a resolver la solicitud de los partidos políticos: Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila y Joven, con la finalidad de postular candidaturas en 2 de los 38 Ayuntamientos del Estado, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para conocer de los convenios de participación política conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local, así como para elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos a la aprobación del Consejo General.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 72 del Código Electoral, en correlación con los diversos 87, numeral 2 y 88, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, precisando que se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; que la coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la flexible, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

NOVENO. Que el artículo 76 del referido Código Electoral, señala que la solicitud del Convenio de Coalición, deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General del Instituto, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

No obstante, tal y como se precisó en el Antecedente XI, mediante el acuerdo IEC/CG/114/2016, se aprobó la modificación de la fecha límite para la presentación de Convenios de Coalición, estableciéndose ésta hasta el veinte (20) de enero del año en curso.

Disposición la anterior que, en el caso, fue observada por los partidos políticos que pretenden coaligarse, toda vez que la solicitud de registro del Convenio de Coalición fue presentado el día veinte (20) de enero del año dos mil diecisiete (2017).

DÉCIMO. Que el artículo 73, numeral 1, inciso a) del Código Electoral, dispone que, para el registro de la Coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano de dirección partidista que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la Coalición o de uno de los partidos coaligados.

Atento a lo anterior, es de destacar que los partidos políticos que pretenden coaligarse, no presentan ninguna documentación que acredite que el Convenio fue aprobado por el órgano estatutario competente.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 71, numeral 8, del Código Electoral, señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

De lo anterior, se destaca que en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el Convenio de Coalición suscrito por los representantes y/o dirigentes estatales de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, para formar coalición para las elecciones de Gobernador o Gobernadora, de las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

De lo anterior, se colige que el Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila y el Partido Joven, ya suscribieron un Convenio de Coalición distinto al que es objeto del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos del artículo 72 del Código Electoral, las elecciones en el estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la figura de Coalición, atenderán al grado de participación de las distintas fuerzas políticas, siendo pertinente señalar las siguientes modalidades:

- a) **Coalición Total:** Aquella en que los partidos que la conforman, postulan en un mismo proceso electoral, al cien por ciento de candidatos a contender bajo la misma plataforma electoral. En el caso de la elección de gobernador sólo procede esta modalidad de coalición.
- b) **Coalición Parcial:** Aquella en que los partidos que la conforman, postulan en un mismo proceso electoral al menos el 50% de candidatos a puestos de elección popular, que contendrán bajo una misma plataforma electoral.
- c) **Coalición Flexible:** Aquella en que los partidos que la conforman, postulan en un mismo proceso electoral al menos el 25% de candidatos a puestos de elección popular, que contendrán bajo una misma plataforma electoral.

Atento a lo anterior, es de destacar que, en el presente proceso electoral ordinario, se elegirán a los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado.

Por tanto, tomando en consideración que los partidos que suscriben el Convenio de Coalición Parcial, pretenden postular únicamente a dos candidatos a Ayuntamientos en el presente proceso electoral ordinario, se advierte que no cumple se con el supuesto de postular candidatos en, al menos, un 25% de las candidaturas a cargos de elección popular de la elección que se trate, a efecto de que se pueda considerar, por lo menos, una Coalición Flexible.

DÉCIMO TERCERO. Que si bien al calce del Convenio de Coalición objeto de estudio, se advierten dos rúbricas distintas, en la parte final del Convenio, en específico en el apartado de quienes lo suscriben, no aparece firma alguna de quien suscribe el Convenio en representación del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, en el caso, del Licenciado Samuel Acevedo Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del referido instituto político, situación por la cual no resulta posible advertir la identidad de a quién pertenece la rúbrica señalada al calce de las hojas.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 35, fracciones II y III, 41fracciones I y II, II, Apartado B, incisos b) y c), Base V, apartados C y 116, fracciones I, II, IV, incisos a), b), c), e), f),g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, numeral 1, incisos a) y c), 4, 5, 6, 7 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales; 1º, 2, 3, 5, 6, 9, 23, numeral 1, incisos a), b), f), j) y l), 26, 34, 35, 43, 75 y 76 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos; 1º, 2, 3, 7, 26, 27, numerales 1, 3 y 5, ~~28, 29~~, 30, 32, 33, 34, 44, 45, 75, 77, 158-A, 158-B, 158-F, 158-G y 158-K, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1º, 3, numeral 1, incisos b), c), e), f) y g), 12, 13, 14, 17, 20, 23, 24, 48, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 163, 166, 167, numeral 1, inciso a), 327, 328, 330, 333, 334, 335, 342 y 344, incisos a), j), n), o), cc) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 41, fracción XVI y 48, fracción XI; 4, numeral 1, inciso g), 29, numeral 1 y 2, inciso k), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara improcedente el registro del Convenio de Coalición Parcial, presentado por los partidos políticos: Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila y Partido Joven, con la finalidad de postular candidaturas en 2 de los 38 Ayuntamientos del Estado, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.


SEGUNDO. Notifíquese como corresponda, y publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO